

COMITÉ

Correlativo N° 1

Jose Eduardo Dominguez Antezana
**Primer Miembro (s) – Conocimiento
Técnico**

Jessica Jeannet Maldonado Lujan
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucia Elizabeth Diaz Falcon
Tercer Miembro – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número		012-2025
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
	2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS	X	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS	
	2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES			
		SERVICIO		X	
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
	2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE ESTRATEGIA DIGITAL, GESTION DE CONTENIDO Y PAUTA DIGITAL PARA LAS CAMPAÑAS DEL FONDO MIVIVIENDA S.A.			
	2.5 TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA	
	2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	32			
3	ÁREA USUARIA		GERENCIA COMERCIAL		
6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Primer Miembro	JOSE DOMINGUEZ		CAP-728	
	Segundo Miembro	JESSICA MALDONADO		CAP-728	
	Tercer Miembro	LUCIA DIAZ		CAP-728	
7	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Primer Miembro	LINDA VERA		CAP-728	
	Segundo Miembro	LUZMILA SANTAMARIA		CAP-728	
	Tercer Miembro	MANCHEGO MARINO, MARIAN		CAP-728	
8	BASE LEGAL				
	Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.				
	Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"				

Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"

Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"

Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

	Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: <i>"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"</i> <i>66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.</i> Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: <i>"El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."</i> Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	MORI FLORES, FELIX ALBERTO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA (e) FONDO MIVIVIENDA S.A.

OFICIAL DE COMPRA

Correlativo

Nº 2

Marian Manchego Marino – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADOR					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		019-2025	
		Fecha		19/11/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA	X	CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS		
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES		X	
		SERVICIO			
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EL FMV S.A			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ		OFICIAL DE COMPRA	X
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		NO PROGRAMADO			
3 ÁREA USUARIA		COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA			
4 DATOS DEL MIEMBRO TITULAR					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Miembro		DÍAZ FALCON LUCIA ELIZABETH		CAP-728	
5 DATOS DEL MIEMBROS SUPLENTE					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Miembro		MANCHEGO MARINO, MARIAN		CAP-728	
6 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por <u>el oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación" Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "56.2. <u>El oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.					

	Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria. Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, <u>el oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
7	OBSERVACIONES
8	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar al Oficial de compra del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
9	CARRANZA ARROYO CHRISTOPHER JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

Oficial de Compra

Correlativo

Nº 3

Elliot Cesar Pezo Rojas – DEC

FORMATO DESIGNACIÓN DE EVALUADOR					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		018-2025	
		Fecha		13/11/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS	X	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS		
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES			
		SERVICIO X			
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA EL ÍTEM 1, 2, 3 Y 4			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ		OFICIAL DE COMPRA	X
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		NO PROGRAMADO			
3 ÁREA USUARIA		GERENCIA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y SOCIALES (DPI Y DPS), GERENCIA DE OPERACIONES (DAS), GERENCIA LEGAL (DPSI), GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (DPCG)-ÍTEM N°1 GERENCIA DE OPERACIONES - (DOCR) ÍTEM N°2 GERENCIA DE OPERACIONES (DOCR) - ÍTEM N°3 OFICINA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO E INTEGRIDAD (OCNI) -ÍTEM N°4			
4 DATOS DEL MIEMBRO TITULAR					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Miembro		ELLIOT PEZO ROJAS		CAP-728	
5 DATOS DEL MIEMBROS SUPLENTE					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Miembro		MANCHEGO MARINO, MARIAN		CAP-728	
6 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.					
<u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por <u>el oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"					
<u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladico, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.					
<u>Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.					

	Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladiscop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria. Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladiscop. La DEC, <u>el oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
7	OBSERVACIONES
8	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procedase a designar al Oficial de compra del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
9	Carranza Arroyo, Christopher Carranza Arroyo, Christopher CARRANZA ARROYO CHRISTOPHER JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

COMITÉ

Correlativo

Nº 4

Edgar Renan Espinoza Villogas

**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lilian Lucila Cisneros García

**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Elliot Cesar Pezo Rojas

Tercer Miembro – DEC

FORMATO DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		017-2025	
		Fecha		04/11/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA	X	COMPARACIÓN DE PRECIOS		
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES: SERVICIO: X OBRA: CONSULTORIA DE OBRA:			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS REGULATORIOS, DE AUDITORIA Y DE CUMPLIMIENTO ESTRATEGICOS DEL FONDO MIVIVIENDA			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA	
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		NO PROGRAMADO			
3 ÁREA USUARIA		OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			
4 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		Edgar Renán Espinoza Villogas		CAP-728	
Segundo Miembro		Lilian Cisneros Garcia		CAP-728	
Tercer Miembro		Elliot Cesar Pezo Rojas		CAP-728	
5 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		Luis Enrique Pino Marcellini		CAP-728	
Segundo Miembro		Jean Carlo Rodriguez Montoya		CAP-728	
Tercer Miembro		Felix Alberto Mori Flores		CAP-728	
6 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. <i>Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.</i> <u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas :</u> <i>"55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"</i> <u>Literal b) del artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> <i>"b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"</i> <u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> <i>"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"</i> <i>Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"</i>					

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"

66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.

Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."

	Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
7	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resolución N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
8	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el datos detallados en los numerales 4 y 5 del presente documento.
9	CHRISTOPHER CARRANZA ARROYO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

OFICIAL DE COMPRA

Correlativo

Nº 5

Luis Enrique Pino Marcelini

**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Edgar Renan Espinoza Villogas

**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucía Elizabeth Diaz Falcón

Tercer Miembro – DEC

FORMATO DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número		011-2025
			Fecha		19/09/2025
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
	2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA	X	COMPARACIÓN DE PRECIOS	
	2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES			
		SERVICIO X			
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
	2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE E IMPLEMENTACION EN AUTOMATIZACIÓN, ANALÍTICA DE DATOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS			
2.5 TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA		
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	NO PROGRAMADO				
3	ÁREA USUARIA		OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN		
6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN
	Primer Miembro	Luis Enrique Pino Marcellini			CAP-728
	Segundo Miembro	Edgar Renán Espinoza Villogas			CAP-728
	Tercer Miembro	Lucia Elizabeth Díaz Falcón			CAP-728
7	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN
	Primer Miembro	Lilian Cisneros Garcia			CAP-728
	Segundo Miembro	Mario Jesús Puma Calderon			CAP-728
	Tercer Miembro	Marian Manchego Marino			CAP-728
8	BASE LEGAL				
	Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.				
	Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"				
	Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"				

Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"

Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Numeral 59.1, 59.2, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

	<i>Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</i> <i>"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"</i> <i>66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.</i>
	<i>Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."</i> <i>Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.</i>
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	FELIX ALBERTO MORI FLORES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA (E) FONDO MIVIVIENDA S.A.

Correlativo
Nº 6

Edgar Renan Espinoza Villogas
Primer Miembro – Conocimiento
Técnico

Milton Edua Guevara Canales
Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico

Elliot Cesar Pezo Rojas
Tercer Miembro – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		010-2025	
		Fecha		31/10/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA	X	CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS		
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES:		X	
		SERVICIO:			
		OBRA:			
		CONSULTORIA DE OBRA:			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NGFW			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA	
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		NO PROGRAMADO			
3 ÁREA USUARIA		OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			
6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		ESPINOZA VILLOGAS, EDGAR RENAN		CAP-728	
Segundo Miembro		GUEVARA CANALES, MILTON EDUARDO		CAP-728	
Tercer Miembro		PEZO ROJAS ELLIOT CESAR		CAP-728	
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		PUMA CALDERON, MARIO JESUS		CAP-728	
Segundo Miembro		SANCHEZ TAPE JHONATAN ROSSVELT		CAP-728	
Tercer Miembro		DIAZ FALTON LUCIA ELIZABETH		CAP-728	
8 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.					
<u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"					
<u>Letra b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"					
<u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.					
<u>Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.					

	59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladiscop.
	Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladiscop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.
	Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladiscop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	CARRANZA ARROYO, CHRISTOPHER JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.